REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN DE SEVILLA

A continuación se realiza una transcripción del vigente Reglamento redactando al final del mismo el texto de propuesta de modificación que se sugiere:

El Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla aprobó, en sesión ordinaria de 27 de octubre de 2005, el Reglamento de Honores y Distinciones de la Diputación Provincial de Sevilla, ordenando su publicación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 49 b) y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 272, de 24 de noviembre de 2005, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación íntegra del citado Reglamento.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTICIONES EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Capítulo I

De los Honores, Distinciones y Reconocimientos

Artículo 1. La Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla para reconocer, de forma pública y solemne, los servicios extraordinarios, merecimientos especiales y los nobles empeños de quienes se hayan distinguido en el cumplimiento de su tarea en beneficio de España, de Andalucía y, especialmente, de la Provincia de Sevilla, establece las siguientes distinciones:

-Medalla de Oro de la Provincia de Sevilla.

-Título de Hijo Predilecto o Adoptivo de la Provincia de Sevilla.

-Placa de Honor de la Provincia de Sevilla.

-Otros de carácter excepcional.

PRESIDENCIA (2019); DEPARTAMEN..
PRESIDENCIA (2019); SECRETARI..
COMUNICACIÓN
26/10/2022 12:06
NÚMERO: 144502

Artículo 2. Los honores y distinciones relacionados en el artículo anterior podrán ser concedidos, sin limitación de número, a personas naturales o jurídicas, así como a grupos de personas, sectores, departamentos, unidades o cualquier colectivo reconocido aun carente de personalidad jurídica, tanto españolas como extranjeras. Todas ellas podrán ser concedidas a título póstumo.

Estos honores y distinciones podrán ser revocados, mediante el procedimiento de revisión de oficio de actos declarativos de derechos, que en cada momento se encuentre vigente en

la legislación de procedimiento administrativo común, cuando por cualquier circunstancia suficientemente motivada los beneficiarios desacreditaran el honor o distinción impuesto.

Artículo 3. El procedimiento de concesión de los honores y distinciones descritos en este Reglamento será iniciado por el Presidente de la Diputación, bien de oficio, bien a instancia de Diputados Provinciales, Ayuntamientos, autoridades, consorcios, instituciones, asociaciones y colectivos sociales. En este último caso, las iniciativas proponiendo la concesión de algunos honores y distinciones contenidos en el presente Reglamento, acompañada del acuerdo del órgano competente en cada caso, deberá presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial antes del último día hábil del mes de febrero de cada año.

En el expediente de concesión deberá constar lo siguiente:

a) Resolución de la Presidencia ordenando la incoación, bien por decisión propia o a instancia de tercero.

b) Memoria en la que se acrediten los méritos que hacen al aspirante acreedor de la distinción propuesta, incluyéndose en ella las adhesiones que se hayan producido sobre dicha propuesta.

c) Informe del Servicio de Protocolo de la Diputación y del Secretario General.

d) Dictamen favorable de la Junta de Gobierno.

e) Dación de cuenta a la Junta de Portavoces.

f) Acuerdo plenario de concesión, adoptado con el quórum de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 4. La imposición de los honores y distinciones definidos en este Reglamento tendrá lugar en acto solemne al que asistirá la Corporación Provincial, debiendo el Secretario General de la Corporación, de forma previa a la imposición, dar fe del acuerdo o resolución por la que se concede el honor o distinción correspondiente.

Artículo 5. La Medalla de Oro de la Provincia de Sevilla es una reproducción en oro del escudo de la Diputación, de idéntica forma y tamaño que la medalla capitular. Se entregará junto con una réplica en miniatura, de solapa.

Los titulares de la Medalla de Oro de la Provincia de Sevilla serán considerados miembros honoríficos de la Diputación, con los tratamientos y distinciones inherentes al cargo, si bien no podrán intervenir en el gobierno y administración de la Diputación.

Artículo 6. El título de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo, según el galardonado haya nacido o no en la provincia de Sevilla, se materializará en un pergamino, realizado al efecto, en el cual debe aparecer el escudo de la Diputación, el nombre de la persona a quien se concede y la fecha del acuerdo plenario por el que se concede tal distinción. Se otorgará siempre a personas físicas.

Artículo 7. El apartado d) del artículo 1º, permite dejar una puerta abierta a la creación de otros honores y distinciones de carácter extraordinario, que por los merecimientos o por la calidad de las personas, instituciones o colectivos a distinguir, no tengan cabida en los anteriores establecidos en el mismo artículo.

Artículo 8. Los honores y distinciones regulados en este Reglamento no tendrán dotación económica alguna.

Artículo 9. Las medallas podrán ser usadas por las personas galardonadas en los actos públicos a los que concurran.

Igualmente, los galardonados podrán hacer constar en sus impresos la posesión de los honores y distinciones que la Excma. Diputación Provincial de Sevilla les haya concedido.

Capítulo II

Del Día de la Provincia

Artículo 11. Se instituye el Día de la Provincia, que se celebrará anualmente, coincidiendo con el 23 de mayo de cada año. Excepcionalmente, por resolución de la Presidencia previa audiencia de la Junta de Portavoces podrá modificarse el día de la celebración.

El lugar y los contenidos específicos para su celebración, así como su suspensión temporal o definitiva, y cualquier otra circunstancia, quedarán fijados por resolución de la Presidencia.

A tal efecto la Presidencia designará una Comisión de Organización y Coordinación de los actos institucionales y complementarios que se vayan a realizar dicho día.

Con motivo de su celebración se impodrán los honores o distinciones anuales establecidos en el presente reglamento.

Disposición Adicional

Se faculta a la Presidencia de la Diputación para resolver cuantas dudas interpretativas se produzcan con motivo de la aplicación del presente Reglamento de Honores y Distinciones, debiendo dar cuenta de las mismas a la Junta de Portavoces.

Disposición derogatoria

El presente Reglamento de Honores y Distinciones deroga, desde su entrada en vigor, el anterior Reglamento de Honores y Distinciones, que fue aprobado por el Pleno de la Diputación el día 27 de octubre de 2005, con resolución del 19 de enero de 20062.944/04 por el Secretario General D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Una vez visto el Reglamento este es el texto de modificación al que se hacía alusión al comienzo de este documento:

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN

En los tiempos que corren donde la sociedad está sometida a cambios rápidos y profundos, se nos exige como individuos más que nunca poseer una capacidad de cambio y sobre todo de adaptación a las circunstancias que nos acontecen de una manera vertiginosa. Esto que podría parecer un cambio positivo, genera niveles de insatisfacción continua, así como otros estados psicológicos ante la cantidad de opciones que se nos presentan.

En este sentido, tanto por la situación de la sociedad actual, así como a la trayectoria que se lleva desarrollando durante estos últimos años por la Diputación de Sevilla en la celebración del Día de la Provincia, llegamos a la conclusión, de no realizar distinciones entre los galardonados que finalmente sean reconocidos en las futuras ediciones, entregando, a excepción del Hijo Predilecto o Adoptivo de la Provincia de Sevilla y otras de carácter excepcional, la Medalla de Oro de la Provincia de Sevilla.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN DE SEVILLA

El vigente Reglamento de Honores y Distinciones de la Excelentísima Diputación de Sevilla (que se adjunta en este archivo) queda redactado su Artículo 1 de la siguiente manera:

***Artículo 1**. La Excelentísima Diputación de Sevilla para reconocer, de forma pública y solemne, los servicios extraordinarios, merecimientos especiales y los nobles empeños de quienes se hayan distinguido en el cumplimiento de su tarea en beneficio de España, de Andalucía y, especialmente, de la Provincia de Sevilla, establece las siguientes distinciones:*

- Medalla de Oro de la Provincia de Sevilla.
- Título de Hijo Predilecto o Adoptivo de la Provincia de Sevilla.
- Placa de Honor de la Provincia de Sevilla.
- Otros de carácter excepcional.

Al realizar la modificación oportuna, quedará redactado eliminando La Placa de Honor de la Provincia de Sevilla de las distinciones establecidas en dicho artículo.

Sevilla, 21 de octubre de 2022
Coordinador Relaciones Protocolarias